

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS CONCURSO DE ASCENSO – 2024

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD ACTUAL	NIVEL ACTUAL	NIVEL AL QUE POSTULA	ESPECIALIDAD DE LA PLAZA VACANTE	RESULTADO	OBSERVACION
1	DE SOSA MARQUEZ YANET	NEUMOLOGA	MC-3	MC-4	PEDIATRA	INFUNDADO	El Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, establece en su artículo 40 que, “los concursos de ascenso se realizan anualmente por niveles en cada línea de carrera, siempre que exista la vacante y la disponibilidad presupuestal ”, entiéndase por disponibilidad presupuestal, las plazas aprobadas en el CAP-P de nuestra institución por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, por lo que se debe respetar las plazas, de acuerdo a niveles y especialidad con el que se aprobaron. En las bases se establece claramente el servicio al que pertenecen las plazas que se lanzaron a concurso y en mérito al cual se emitió el resultado preliminar. La Comisión por unanimidad declara infundado el reclamo
2	NUE GUERRERO JESUS VERONIKA	PSIQUIATRA	MC-3	MC-4	PEDIATRA	INFUNDADO	El Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, establece en su artículo 40 que, “los concursos de ascenso se realizan anualmente por niveles en cada línea de carrera, siempre que exista la vacante y la disponibilidad presupuestal ”, entiéndase por disponibilidad presupuestal, las plazas aprobadas en el CAP-P de nuestra institución por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, por lo que se debe respetar las plazas, de acuerdo a niveles y especialidad con el que se aprobaron. En las bases se establece claramente el servicio al que pertenecen las plazas que se lanzaron a concurso y en mérito al cual se emitió el resultado preliminar. La Comisión por unanimidad declara infundado el reclamo
3	ORTECHO LEVANO MARIANELLA MILAGROS	NEONATOLOGA	MC-1	MC-2	PEDIATRA	INFUNDADO	El Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, establece en su artículo 40 que, “los concursos de ascenso se realizan anualmente por niveles en cada línea de carrera, siempre que exista la vacante y la disponibilidad presupuestal ”, entiéndase por disponibilidad presupuestal, las plazas aprobadas en el CAP-P de nuestra institución por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, por lo que se debe respetar las plazas, de acuerdo a niveles y especialidad con el que se aprobaron. En las bases se establece claramente el servicio al que pertenecen las plazas que se lanzaron a concurso y en mérito al cual se emitió el resultado preliminar. La Comisión por unanimidad declara infundado el reclamo

4	CASTAÑEDA EUGENIO ELAINE CRISTINA	GINECOLOGA	MC-1	MC-2	PEDIATRA	INFUNDADO	El Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, establece en su artículo 40 que, “los concursos de ascenso se realizan anualmente por niveles en cada línea de carrera, siempre que exista la vacante y la disponibilidad presupuestal ”, entiéndase por disponibilidad presupuestal, las plazas aprobadas en el CAP-P de nuestra institución por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, por lo que se debe respetar las plazas, de acuerdo a niveles y especialidad con el que se aprobaron. En las bases se establece claramente el servicio al que pertenecen las plazas que se lanzaron a concurso y en mérito al cual se emitió el resultado preliminar. La Comisión por unanimidad declara infundado el reclamo
5	RUMICHE PINGO JUANA YOLANDA	QUIMICO FARMACEUTICO	OPS - IV	OPS - V	QUIMICO FARMACEUTICO	infundado	Los reclamos presentados no son de competencia de la comisión a cargo del Concurso de Ascenso, la Comisión por unanimidad declara infundado el reclamo

Callao, 26 de noviembre de 2024

LA COMISION